

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 147.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICO"
-DEMANDADO: LALO CAMACHO VIDAL
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00084-00.

CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTEIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva fue debidamente subsanada y reúne los requisitos legales de los artículo 82 y S.S, 468 y S.S. del CGP, el juzgado ordenará admitirla librando el correspondiente mandamiento de pago en los términos solicitados por la demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor LALO CAMACHO SANDOVAL y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICOS"., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ NO. 442016174630.

- Por concepto de capital la suma de **SETECIENOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTAY TRES PESOS M/CTE. (\$707.553.00)**
- Por la suma de \$3.532.598.00 por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 442016174630 con fecha de suscripción el 20 de octubre de 2016, exigible desde la presentación de la presente demanda, y el cual es el primer objeto de ejecución de esta demanda.
- Por los intereses moratorios de la suma referenciada en el punto inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 01 de enero del 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por los intereses de plazo que ascienden a \$1.009.379 M/CTE., o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de ser superior la primera, liquidados desde el 01 de enero del 2020 hasta el 01 de febrero del 2021.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% mensual sobre el valor de la pensión, mesadas, primas legales y extralegales, liquidaciones y demás emolumentos que constituyen factor pensional que devengue el señor LALO CAMACHO VIDAL

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole a aquel que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con la C. de C. No. 25.102.902 y T. P. No. 198.462 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00894